

INFORME 8/2024**ESTATUTO DE LA AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN DEL
INFORMANTE, A.A.I.**

El día 30 de octubre de 2024 ha sido publicado el Real Decreto 1101/2024, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., cuya entrada en vigor, de conformidad con su Disposición final única, se produjo al día siguiente de dicha publicación.

La aprobación del Estatuto supone el cumplimiento de una obligación legalmente establecida en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, si bien con retraso sobre los plazos previstos en dicha Ley.

En líneas generales, el texto de este Real Decreto coincide sustancialmente con el Proyecto de Real Decreto que tuvo un trámite de audiencia e información de 7 días hábiles, que finalizó el 21 de mayo de 2024, si bien pueden observarse algunas modificaciones. Así:

-Se añade un apartado 4º en el artículo único del Real Decreto en el que se dispone lo siguiente: *4º. Los nombramientos y ceses, tanto de las personas físicas como de las personas integrantes del órgano colegiado que hayan sido designadas como Responsables del Sistema interno de información desde la entrada en vigor de la Ley 2/2023, deberán ser notificadas a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., en un plazo de dos meses a partir de la fecha de puesta en funcionamiento de dicha Autoridad, conforme al artículo 8.3 de dicha ley.*

La Presidencia de la Autoridad Independiente es el órgano de representación y gobierno y no ha sido designada la persona que ejerza dicha Presidencia por lo que no se puede poner en funcionamiento hasta que no efectúe ese nombramiento.

-En el artículo 2 del Estatuto aprobado por dicho Real Decreto, cuando se hace referencia a la coordinación de la A.A.I. con otros organismos ya existentes, se ha modificado la cita del Proyecto que mencionaba "y con autoridades con funciones similares de otras administraciones territoriales", que ha sido sustituido por "y con autoridades con funciones similares en sus respectivos ámbitos". Con lo que se amplía la coordinación a otras autoridades que no sean administraciones territoriales.

-En el art 3.4 del Estatuto, al referirse a la función sancionadora de la A.A.I., incorpora un matiz de precisión, al añadir "en su ámbito de competencias".

-En el artículo 3.5, entre las funciones encomendadas a la A.A.I., se añade, junto a la elaboración de circulares y recomendaciones, la posibilidad de elaborar "modelos de prevención de delito en el ámbito público".

- En el artículo 7 se amplía la extensión de la obligación de transparencia y publicidad a los convenios suscritos con las entidades mencionadas en el artículo 6.1 de la Ley 2/2023, es decir a los convenios que la Autoridad independiente suscriba con las Administraciones de las comunidades autónomas, las entidades que integran la Administración y el sector público institucional autonómico o local, convenios que tienen la finalidad de que la A.A.I. actúe como canal externo de informaciones y como autoridad independiente de protección de la persona informante, en esos casos.

Casa de Cisneros - Plaza de la Villa, 4 - 28005 MADRID
T.: +34 915 887 531 - 914 802 604
oficinacontrafraude@madrid.es

1

Información de Firmantes del Documento

CARLOS GRANADOS PÉREZ - DIRECTOR/A GENERAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 18/11/2024 13:06:58
CSV : 1LDCUS2GI2K6EA2Y



-En el artículo 21. c), acorde con la modificación realizada en el art. 3.5, incluye entre las funciones del Departamento de Seguimiento y Régimen Sancionador la de elaborar "modelos de prevención de delito en el ámbito público".

- En el artículo 23.5, al referirse al nombramiento y cese de los titulares de los órganos directivos de la Autoridad Independiente se añade la siguiente precisión: "de conformidad con la normativa aplicable en materia de función pública".

- En el artículo 28, al regular el deber de secreto profesional del personal al servicio de la A.A.I., se amplía a los miembros de la Comisión Consultiva.

- En el artículo 37, al referirse a las Circulares y Recomendaciones de la A.A.I., añade un apartado 7º en el que se dice: Las circulares entrarán en vigor a los veinte días de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", salvo que en estas se disponga otra cosa.

- Y en el artículo 38.4, al referirse a los datos y referencias personales que no constarán en la memoria, se añade: "de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable".

Es de recordar que la figura de la autoridad independiente está recogida en la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, conocida como Directiva "Whistleblowing". Así, su artículo 11 dispone que *los Estados miembros designarán a las autoridades competentes para recibir las denuncias, darles respuesta y seguirlas, y las dotarán de recursos adecuados*. Y su artículo 20.3 dispone que a dicha autoridad le correspondería prestar las medidas de apoyo mencionadas en dicho precepto.

La aprobación del Estatuto es un importante paso en la protección de la integridad pública y en la lucha contra el fraude y la corrupción, sin embargo, será determinante para un efectivo cumplimiento de sus fines quien sea la persona designada como titular de la Presidencia de la A.A.I. y cuales sean los criterios tenidos en cuenta en esa designación.

1.- Aspectos más destacados del Estatuto

El régimen jurídico de la A.A.I. está regulado en el Título VIII de la Ley 2/2023, que está completado por lo que se dispone en su Estatuto, aprobado por Real Decreto 1101/2024, y, supletoriamente, en cuanto sea compatible con su independencia, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como por el resto de las normas de derecho administrativo general y especial que le sean de aplicación.

La independencia es uno de los rasgos más destacables e imprescindibles de esta Autoridad Independiente. Esta característica queda proclamada en el artículo 1 del Estatuto, al definirla como una autoridad administrativa independiente que actuará en el desarrollo de su actividad y para el cumplimiento de sus fines con plena autonomía orgánica y funcional respecto del Gobierno, de las entidades integrantes del sector público, de los poderes públicos o de cualquier entidad pública o privada, sin que pueda solicitar ni aceptar instrucciones de las administraciones públicas ni de ninguna entidad. Esta autonomía e independencia queda también establecida con

Casa de Cisneros - Plaza de la Villa, 4 - 28005 MADRID
T.: +34 915 887 531 - 914 802 604
oficinacontrafraude@madrid.es

2

Información de Firmantes del Documento

CARLOS GRANADOS PÉREZ - DIRECTOR/A GENERAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 18/11/2024 13:06:58
CSV : 1LDCUS2GI2K6EA2Y



relación al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con la Cortes, al que queda vinculada a efectos organizativos y presupuestarios. Resulta, pues, necesario que se asegure de manera efectiva la independencia del titular de la Presidencia, del personal y de los miembros de los órganos adscritos a su estructura.

Una trayectoria intachable en la lucha contra la corrupción, unida a una especial formación, deben ser los criterios a seguir para designar a la persona titular de la Presidencia de la A.A.I. y ello será determinante para asegurar el efectivo cumplimiento de sus funciones con total objetividad, autonomía e independencia. Deben ser criterios de eficacia, mérito y capacidad y no por otras consideraciones ajenas a su función. Así lo ordena el artículo 11 del Estatuto en cuanto dispone que se trate de persona *de reconocido prestigio y competencia profesional en el ámbito de las materias competencia de la Autoridad*.

Para que pueda alcanzarse el fin esencial de efectiva protección de la persona informante y servir de pilar institucional básico en la lucha contra el fraude y la corrupción, la A.A.I., como se dispone en el artículo 8 del Estatuto, contará con la siguiente estructura: la Presidencia y la Comisión Consultiva de Protección del Informante. Esta organización, ya prevista en los artículos 53 y 54 de la Ley 2/2023, se complementa con la organización interna, para cuyo desarrollo el artículo 57 del texto legal se remite al Estatuto.

En este sentido, junto a la Presidencia y Comisión Consultiva, y dependiendo directamente de la Presidencia, se crean tres órganos directivos, con nivel orgánico de subdirección general: el Departamento de Protección al Informante, el Departamento de Seguimiento y Régimen Sancionador y la Gerencia. Pudiendo delegar la Presidencia competencias en estos órganos, excepto la facultad de aprobar circulares y recomendaciones, que es indelegable. El acierto en la designación de los responsables de estos Departamentos, principalmente los dos primeros, es condición esencial para garantizar la credibilidad de la A.A.I.

Por otra parte, los miembros de la Comisión Consultiva de Protección del Informante serán representantes de los organismos y entidades detallados en el artículo 15 del Real Decreto, y dada su variada y amplia composición, su papel como órgano de asesoramiento puede ser gran utilidad y apoyo, aunque sus decisiones no tengan carácter vinculante, como está previsto en el artículo 54.4 de la Ley 2/2023, y 19.7 del Estatuto.

La A.A.I, para el cumplimiento de sus importantes fines, tiene legalmente atribuidas, en el artículo 3 del Estatuto, entre otras, las siguientes funciones:

- tramitar las informaciones y comunicaciones que se reciban a través del canal externo de información regulado en el título III de la Ley 2/2023.
- adoptar las medidas de protección y apoyo a la persona informantes, previstas en el título VII de la citada ley.
- iniciar, instruir y resolver los procedentes sancionadores, e imposición de sanciones , en el ámbito de sus competencias.
- elaborar circulares y recomendaciones con los criterios y practicas adecuados para el correcto funcionamiento de la Autoridad. Estas circulares, que habrán de publicarse en el Boletín Oficial del Estado, serán obligatorias desde su publicación. El procedimiento de elaboración de las circulares estará precedido de consulta pública para recabar la opinión de los afectados potencialmente por la misma, así como de las organizaciones más representativas.

Existe una delimitación de sus funciones, prevista en el artículo 4º del Estatuto, en el que se dispone: *1º La Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., no podrá realizar funciones propias del juez o tribunal competente, del Ministerio Fiscal o de la policía judicial. Asimismo, no podrá investigar los mismos hechos que sean objeto de sus actuaciones. 2. La Autoridad Independiente de Protección del*

Casa de Cisneros - Plaza de la Villa, 4 - 28005 MADRID
T.: +34 915 887 531 - 914 802 604
oficinacontrafraude@madrid.es



Informante, A.A.I., deberá suspender sus actuaciones, salvo las de proteger al denunciante, en el momento en que tenga conocimiento de que la autoridad judicial o el Ministerio Fiscal hayan iniciado un procedimiento sobre los mismos hechos objeto de su investigación. En este caso, deberá aportar a las citadas autoridades toda la información y apoyo necesario.

Es de destacarse su coordinación con otros organismos administrativos de supervisión y control, y con autoridades con funciones similares en sus respectivos ámbitos. Así, al artículo 6 del Estatuto establece la *coordinación y cooperación institucional con las comunidades autónomas, entidades locales y demás sujetos referidos en el artículo 24 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.*

Y, en especial, en lo que se refiere al ámbito municipal, el apartado 2º de ese artículo 6º del Estatuto señala que *La Presidencia de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., convocará con periodicidad semestral reuniones ordinarias de cooperación con los representantes de las autoridades independientes autonómicas análogas para contribuir a la aplicación coherente de la normativa de protección del informante. Se podrá asimismo convocar a dichas reuniones a representantes de las entidades locales.*

2.- La A.A.I y el Ayuntamiento de Madrid

La A.A.I. es una autoridad cuyo ámbito de actuación se extiende a la Administración General del Estado y resto de entidades del sector público estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 y Disposición final octava de la Ley 2/2023. Sin embargo, conviene recordar que la A.A.I. podrá actuar como canal externo de informaciones y como autoridad independiente de protección a informantes para aquellas comunidades autónomas que así lo decidan y previa suscripción del correspondiente convenio, según queda expuesto en la Disposición adicional segunda de la Ley y en el artículo 6 del Estatuto.

La consideración de la A.A.I. como canal externo y autoridad de protección en la Comunidad de Madrid, estará condicionado a un posible convenio a tal efecto, si bien la Comunidad no tendrá que suscribir ese convenio si decide crear una propia autoridad independiente autonómica competente en la materia.

Por último, es oportuno recordar que la obligación contenida en el artículo 13 de la Ley 2/2023, para todas las entidades locales, de crear un canal interno de información para recibir las denuncias y un sistema interno de información para gestionirlas, fue debidamente cumplimentada en el Ayuntamiento de Madrid mediante Acuerdo de Junta de Gobierno de la Ciudad, de 25 de mayo de 2023. De conformidad con dicho Acuerdo, el responsable del sistema interno de información del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos autónomos es el titular de la Dirección de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción.

El sistema interno en nuestro Ayuntamiento quedó integrado en el sistema de gestión ya existente para el desarrollo de las funciones de dicha Oficina Municipal.

La existencia de este sistema interno de información en el Ayuntamiento de Madrid deberá ser comunicado a la A.A.I. una vez se ponga en funcionamiento con el nombramiento de la persona titular de la Presidencia.

Casa de Cisneros - Plaza de la Villa, 4 - 28005 MADRID
T.: +34 915 887 531 - 914 802 604
oficinacontrafraude@madrid.es

